

pesetas), deberán presentarse en cualquiera de las dos oficinas indicadas, antes de las trece horas del día 12 de agosto de 1961, y la apertura de los pliegos tendrá lugar en las oficinas centrales, a las once horas del día 19 de agosto de 1961, ante la Mesa constituida del siguiente modo:

Presidente: el Subdirector de Obras y Proyectos.
 Vocales: El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica; el Interventor Delegado de la Administración del Estado, y el Jefe de la Sección de Obras, actuando de Secretario el Vicesecretario administrativo, o por los funcionarios que respectivamente los sustituyan.

Dicha Mesa adjudicará provisionalmente la ejecución de las obras al licitador que formule la proposición que, ajustándose al pliego de condiciones, resulte económicamente más ventajosa.

En el supuesto de que se presenten dos o más proposiciones por igual cuantía, se verificará en el acto de apertura de pliegos una licitación por pujas a la lina durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Madrid, 8 de julio de 1961.—El Ingeniero Subdirector, Mariano Domínguez.—2.865.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de junio de 1961 por la que se prorroga a don José Ignacio Ruiz Obeso la autorización para la recogida de algas y argazos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Ignacio Ruiz Obeso, Ingeniero industrial, vecino de Madrid, en solicitud de que le sea prorrogada por otros seis años la autorización concedida por Orden ministerial de 29 de febrero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 69) para la recogida de algas y argazos con fines industriales en los Distritos Marítimos de Llanes, Gijón y Luanco, de la provincia marítima de Gijón.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera. Se prorroga por segunda y última vez, de conformidad con la norma cuarta de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 219), la autorización concedida a don José Ignacio Ruiz Obeso para la recogida de algas y argazos en los Distritos Marítimos de Llanes, Gijón y Luanco, por Orden ministerial de 29 de febrero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 69) con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años a contar del día 5 de junio de 1961, sujetándose a las normas establecidas, con carácter general, por la repetida Orden ministerial de 22 de julio de 1954, que regula esta clase de concesiones.

Segunda. Los cupos de recogida de algas y argazos, indistintamente, serán los siguientes:

- Distrito Marítimo de Llanes.—Gelidium, 580 toneladas anuales. Fucus, 75 toneladas anuales.
- Distrito Marítimo de Gijón.—Gelidium, 400 toneladas anuales. Fucus, 150 toneladas anuales.
- Distrito Marítimo de Luanco.—Gelidium, 450 toneladas anuales. Fucus, 100 toneladas anuales.

Tercera. Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no se ha iniciado la recogida de algas y argazos de que se trata, o si fuese abandonada dicha recogida por el interesado durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

Cuarta. El interesado queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la notificación de esta Orden, mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 28 de junio de 1961.—P. D. Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de junio de 1961 por la que se concede prórroga por seis años a «Productos Naturales y Sintéticos, S. A. (P. R. O. N. A.), para la recogida de algas y argazos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Marcelino Galatas Rentería, Consejero-delegado de «Productos Naturales y Sintéticos, S. A. (P. R. O. N. A.)», en solicitud de que le sea prorrogada a dicha Sociedad por otros seis años la autorización concedida por Orden ministerial de 20 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 148) para la recogida de algas y argazos, con fines industriales, en los Distritos Marítimos de Lequeitio, Bermeo y Bilbao, de la provincia marítima de Bilbao.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Se prorroga por primera vez, de conformidad con la norma cuarta de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), la autorización concedida a «Productos Naturales y Sintéticos, S. A.», para la recogida de algas y argazos en los Distritos Marítimos de Lequeitio, Bermeo y Bilbao, por Orden ministerial de 20 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 148), con carácter intransferible, para fines exclusivamente industriales y por un plazo máximo de seis años, contados a partir del 20 de mayo de 1961, sujetándose a las normas generales establecidas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954, que regula esta clase de concesiones.

Segunda.—Los cupos de recogida de algas y argazos, indistintamente, serán los siguientes:

Distritos marítimos	Gelidium	Líquen	Fucus
	Ton. anuales	Ton. anuales	Ton. anuales
Lequeitio	5	2	15
Bermeo	10	2	15
Bilbao	300	7	37

Tercera.—Dará lugar a su caducidad si en el transcurso de un año no se ha iniciado la recogida de algas y argazos de las especies de referencia o si fuese abandonada por la Sociedad interesada dicha recogida durante dos años consecutivos. También será motivo de caducidad el incumplimiento de las normas fijadas por la mencionada Orden ministerial de 22 de julio de 1954 y de las contenidas en la presente Orden.

Cuarta.—La Sociedad concesionaria queda obligada a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, acreditándolo en el plazo máximo de sesenta días, a partir de la notificación de esta Orden mediante los documentos que a tal efecto expiden las oficinas de la Hacienda Pública.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 28 de junio de 1961.—P. D. Pedro Nieto Antúñez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia, salvo aviso en contrario, desde el 17 al 23 de julio de 1961.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las Normas VII y XII sobre Mercado de Divisas, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 17 al 23 de julio de 1961, salvo aviso en contrario.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,91	60,09
1 Dólar canadiense	57,80	58,10
1 Franco francés nuevo ...	12,23	12,26
1 Libra esterlina ...	166,90	167,40
1 Franco sulzo ...	13,88	13,92
100 Francos belgas.	120,35	120,71
1 Deutsche Mark ...	15,06	15,11
100 Liras italianas ...	9,65	9,68
1 Florin holandés ...	16,68	16,73
1 Corona sueca ...	11,60	11,63
1 Corona danesa ...	8,65	8,67
1 Corona noruega ...	8,31	8,33
100 Marcos finlandeses ...	18,63	18,68
1 Schilling austriaco ...	2,32	2,33
100 Escudos portugueses ...	204,00	204,60
1 Libra egipcia ...	171,43	171,94
1 Dólar de cuenta (1) ...	59,91	60,09

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. A. U. (Egipto), R. A. U. (Siria), R. D. Alemana, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletín anula los anteriores.
Madrid, 17 de julio de 1961.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en la Norma XIII sobre Mercado de Divisas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto de 1959, con vigencia desde el día 17 al 23 de julio de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,85	60,15
1 Dólar canadiense ...	57,50	58,10
1 Franco francés nuevo ...	12,10	12,30
1 Franco argelino nuevo ...	11,90	12,10
1 Franco C. F. A. nuevo. ...	23,60	24,00
1 Libra esterlina ...	166,75	167,65
1 Franco suizo ...	13,85	13,96
100 Francos belgas ...	118,45	119,20
1 Deutsche Mark ...	15,00	15,15
100 Lira. Italianas ...	9,50	10,00
100 Escudos portugueses ...	195,00	196,00
1 Florin holandés ...	16,55	16,75
1 Corona sueca ...	11,45	11,55
1 Corona danesa ...	8,55	8,67
1 Corona noruega ...	8,25	8,35
100 Marcos finlandeses ...	18,45	18,70
1 Schilling austriaco ...	2,27	2,32
1 Libra egipcia ...	111,00	112,00
1 Dirham (100 Fts. marroq.) (1) ...	10,00	10,60
100 Cruceiros ...	21,75	22,50
1 Peso mejicano ...	4,55	4,65
1 Peso colombiano ...	6,25	6,35
1 Peso uruguay ...	5,10	5,20
1 Sol peruano ...	1,95	1,98
1 Bolívar ...	12,50	13,00

(1) Cotización referida a 1 Dirham o a 100 Francos marroquíes. Pueden continuar adquiriéndose los billetes de Francos marroquíes con o sin sobrecarga.

Este Boletín anula los anteriores.
Madrid, 17 de julio de 1961.

ORDEN de 11 de julio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Segura García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.154, 159 de 1960, interpuesto por don Agustín Segura García contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 1 de julio de 1960 que desestimaba recurso de alzada contra acuerdo de la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, de 8 de marzo de 1960, que valoró la finca expropiada por dicho Organismo con el número 2, parcela 21 del sector «Poblado de absorción del Zofio», se ha dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo el 5 de junio de 1961, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Agustín Segura García contra resolución del Ministerio de la Vivienda de uno de junio de mil novecientos sesenta, que desestimó recurso de alzada contra acuerdo de la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid, de ocho de marzo de mil novecientos, sesenta, que fijó el justiprecio de la finca expropiada al recurrente en treinta y seis mil quinientos ochenta y siete pesetas con treinta y tres céntimos, por todos los conceptos, debemos anular y anulamos dicha resolución recurrida por no ser conforme a derecho, y en su lugar declaramos que la cantidad correspondiente al justiprecio de la finca expropiada es la de ochenta y seis mil doscientas cuarenta y cinco pesetas, más el cuatro por ciento de interés anual desde la fecha de ocupación de la finca hasta que el pago se verifique; la cuarta parte de estos intereses como resarcimiento del perjuicio y el tres por ciento como precio de afección, condenando a la Administración al pago de tales cantidades y absolviéndola de las demás pretensiones de la demanda, sin hacer especial condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, los pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Luis Villanueva.—José María Suárez Vence.—Evaristo Mouzo.—Gerardo González-Cela. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

ORDEN de 14 de julio de 1961 por la que se descalifica la casa barata número 21 de la calle de Loriga (Colonia Cruz del Rayo), de esta capital, solicitada por don Ignacio Elizaga Ojeda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ignacio Elizaga Ojeda, solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 40 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, señalada hoy con el número 21 de la calle de Loriga, de la colonia Cruz del Rayo, de esta capital.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 40 del proyecto aprobado a la Real Institución Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, señalada hoy con el número 21 de la calle de Loriga, de la colonia Cruz del Rayo, de esta capital, solicitada por don Ignacio Elizaga Ojeda, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.